INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2019-00043-00**, informando que fue contestada la demanda dentro del término legal para hacerlo. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede y el escrito allegado, el Despacho de conformidad con lo establecido en el Art. 31 del CPTSS, dispone:

- TÉNGASE por NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. antes OLD MUTUAL S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, de conformidad con el inciso tercero del artículo 301 del Código General del Proceso.
- 2. RECONÓZCASE PERSONERÍA al doctor JAIR FERNANDO ATUESTA REY, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.510.758 y la T.P. No. 219.124 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, conforme certificado de existencia y representación visible a folios 10 a 90 del archivo 06 del expediente digital.
- 3. RECONÓZCASE PERSONERÍA a la doctora LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.897.248 y la T.P. No. 152.354 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la demandada SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., conforme certificado de existencia y representación visible a folios 19 a 33 del archivo 05 del expediente digital.
- 4. TÉNGASE por CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
- 5. INADMÍTASE el llamamiento en garantía instaurado por la demandada SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. contra MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A a fin de que la subsane en los siguientes términos:
 - Indique las pretensiones del llamamiento en garantía instaurado.
 - Certifique el envío por mensaje de datos de la copia de la demanda, junto con sus anexos y el llamamiento en garantía a la

llamada en garantía, en aplicación de lo ordenado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días hábiles, so pena de **RECHAZAR** el llamamiento en garantía.

6. Por secretaría, PROCÉDASE a la notificación de la Litis Consorte Necesaria ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., conforme artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

ANDRÉS MACÍAS FRANCO

Juez

WIGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITION

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DCAE